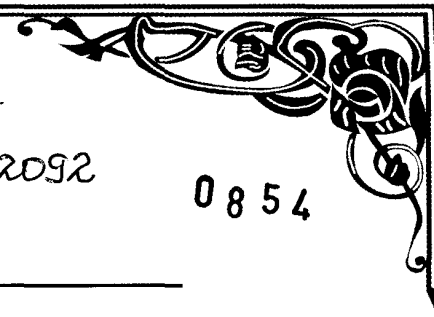
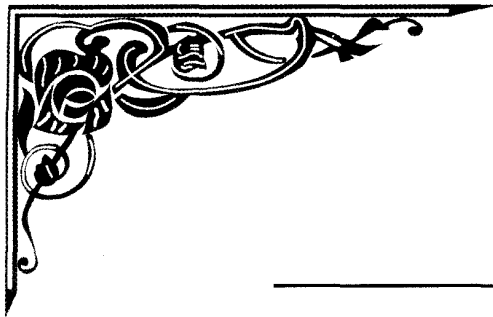




0351

Exp. 12092

0854



NOTARIA SÉPTIMA
DEL CANTÓN AMBATO

DR. RODRIGO NARANJO GARCÉS
ABOGADO NOTARIO

T E R C E R

TESTIMONIO
DE LA ESCRITURA

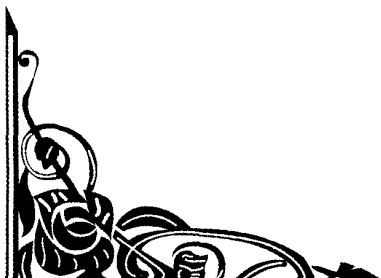
DE:.....CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA.....AUTOS.COM AUTOMOTORES PALACIO CIA-LTD.

OTORGADA POR:.....

A FAVOR DE:.....

CUANTÍA \$.10,000.00.....

Ambato, a 22 de febrero del 2010 de



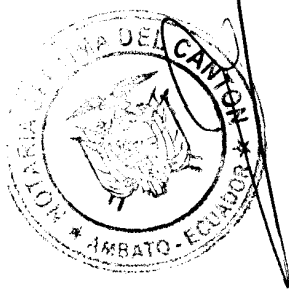
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
AUTOS.COM AUTOMOTORES
PALACIOS CIA. LTDA.

\$ 10.000,00

Se dio una copia

En la ciudad de Ambato, capital
de la provincia de Tungurahua,
República del Ecuador, hoy día
miércoles diecisiete de febrero
del año dos mil diez.- Ante mi
Doctor Rodrigo Naranjo
Garcés, Notario Séptimo del
Cantón Ambato; Comparecen
por el otorgamiento y
suscripción de esta escritura

publica, por sus propios y personales derechos, los señores: Señor LUÍS SEBASTIÁN PALACIOS LARREA, casado; Señor JUAN PABLO PALACIOS LARREA, casado, Señor CARLOS ALBERTO PALACIOS DÁVALOS, casado; y, el Señor JOSÉ RICARDO PALACIOS DÁVALOS, casado.- Los comparecientes mayores de edad, nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en Ambato y legalmente capaces para contratar y obligarse y dicen: que tienen a bien elevar a escritura pública la minuta que me presentan, la misma que copiada es como sigue: SEÑOR NOTARIO:- En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una en las que conste la constitución de una compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las siguientes estipulaciones:- CLÁUSULA PRIMERA- COMPARECIENTES.- Comparecen por el otorgamiento y suscripción de esta escritura publica, por sus propios y personales derechos, los señores: Señor LUÍS SEBASTIÁN PALACIOS LARREA, casado; Señor JUAN PABLO PALACIOS LARREA, casado, Señor CARLOS ALBERTO PALACIOS DÁVALOS, casado; y, el Señor JOSÉ RICARDO PALACIOS DÁVALOS, casado.- Los comparecientes mayores de edad, nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en Ambato y legalmente capaces para contratar y obligarse.- CLÁUSULA SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- Los comparecientes manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, la cual se regirá por el estatuto que se detalla a



Dr. Rodrigo Naranjo Garcés
NOTARIO SÉPTIMO
CASTILLO 618 Y AV. CAVALLO

continuación, por la Ley de Compañías, por el Código Civil y por el Código de Comercio.- CLÁUSULA TERCERA.- ESTATUTOS.-CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL.- ARTICULO UNO.- DENOMINACIÓN.- La compañía se denomina: AUTOS.COM AUTOMOTORES PALACIOS CIA. LTDA.- ARTICULO DOS.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana, y tiene su domicilio principal en la ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua. Puede establecerse agencias y sucursales en cualquier lugar del país o del exterior, si así lo resolvieren la Junta General de Socios.- ARTICULO TRES.- DURACIÓN.- La duración de la compañía será de VEINTE AÑOS, contados desde la inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o restringido por resolución de la Junta General de Socios.- ARTICULO CUATRO.- OBJETO SOCIAL.- La compañía se dedicará a las siguientes actividades: a).- Compra, Venta y Comisión de toda clase de vehículos. b).- Compra, Venta, y Comisión de toda clase de maquinarias. c).- Importación y Exportación de todo tipo de vehículos y maquinarias d).-Arrendamiento de todo tipo de vehículos y maquinarias, a personas naturales o jurídicas e).- Compra, Venta, Importación y Exportación de Repuestos, Accesorios y Llantas para toda clase de vehículos. f).- Servicio de Mantenimiento y Reparaciones para toda clase de vehículos. g).- Actuar como agente, representante, mandatario o comisionista de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que realicen actividades similares. h).- Podrá celebrar contratos de franquicia. i).- Podrá conformar consorcios, celebrar contratos de asociación o cuentas en participación, participar en licitaciones, concursos públicos o privados de precios, comparación de ofertas o cualquier otra modalidad contractual, ya sea con entidades de derecho público o derecho privado. j).- La compañía podrá participar como socia o accionista en la constitución de otras compañías, adquirir acciones o participaciones o suscribir aumentos de capital de compañías existentes o fusionarse con ellas, aunque no exista afinidad con su objeto social. La compañía podrá

celebrar toda clase de actos y contratos que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto social, quedando por lo tanto facultada para contratar personal técnico y de apoyo especializado en las diferentes ramas de su actividad. Sin perjuicio de las prohibiciones previstas en otras Leyes, la compañía no se dedicara a ninguna de las actividades reservadas en la ley General de Instituciones del Sistema Financiero para las personas jurídicas reguladas por dicha Ley, ni tampoco a ninguna de las actividades reservadas en la ley de Mercado de Valores para la compañía reguladas por ella.-

CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y LAS PARTICIPACIONES SOCIALES.- ARTICULO CINCO.- CAPITAL SOCIAL.-

El capital social de la compañía es de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 10.000,00), divididos en diez mil participaciones iguales, acumulativas e indispensables cuyo valor nominal será UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una.-

ARTICULO SEIS.- CERTIFICACIÓN DE APORTACIÓN.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable, y el número de participación que por su aporte le corresponde. Este certificado será firmado por el Presidente y el Gerente General.- **ARTICULO SIETE.- DERECHOS DE LOS SOCIOS.-** En cuanto a los derechos de los Socios, se sujetará a lo dispuesto en el artículo ciento catorce de la Ley de Compañías. No obstante, los principales derechos de los socios son: a.- Intervenir en todas las deliberaciones y decisiones de la compañía, b.- Percibir los beneficios que le correspondan, a prorrata de la participación social pagada; c.- Limitar su responsabilidad en proporción al monto de sus participaciones sociales; d.- No ser obligado al aumento de su capital social. Si se acordare el aumento, el socio tendrá derecho preferente para aumentar el capital en proporción a sus participaciones; e.- Ser preferido en la adquisición de las participaciones correspondiente a otros socios; f.- Solicitar a la Junta General la renovación de la designación de los administradores, siguiendo el procedimiento establecido por la ley; g.- Recurrir a la Corte Superior impugnando las resoluciones contrarias a la Ley



o al Estatuto, siguiendo el procedimiento estipulado en la ley; h.- el o los socios cuyas participaciones representen por lo menos la décima parte del capital social tienen derecho a solicitar la convocatoria a la Junta General; i.- Ejercer en contra de los administradores de la compañía la acción de reintegro del patrimonio social; j.- No devolver los importes que en conceptos de ganancias hubiesen recibido de buena fe; ARTICULO OCHO.- OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- Las obligaciones son las que constan en el artículo ciento quince de la Ley de Compañías. No obstante, lo más importantes son: a.- Pagar a la compañía la participación suscrita; b.- Cumplir con los deberes que les impone el contrato social, y, c.- Abstenerse a la realización de todo acto que implique injerencia en la administración. ARTICULO NUEVE.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones son transferibles por acto entre vivos, siempre y cuando se obtuviere el consentimiento del ciento por ciento del capital social de la compañía, respecto el derecho preferente de los demás socios para adquirir las participaciones que se desea transferir. La transferencia se hará por escritura pública, de conformidad con la Ley. Las participaciones son también transferibles por herencia.- ARTICULO DIEZ.- AUMENTO DE CAPITAL.- Los socios tendrán derecho preferente para aumentar el capital en proporción a sus aportes sociales, salvo resolución en contrario adoptada por la Junta General de Socios.- CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN LEGAL.- ARTICULO ONCE.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La compañía será gobernada por la Junta General de Socios, que en su máximo organismo, y será administrada por el Presidente, el Gerente General y Gerentes Departamentales.- ARTICULO DOCE .- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el máximo organismo de la compañía. A más de las atribuciones que le confiere la Ley, le corresponde a la Junta General: a).- Elegir al Presidente y al Gerente General y fijar sus remuneraciones. Cuando la Junta lo considere oportuna y necesaria podrá también designar uno o más Gerentes

Departamentales; b).- Contratar al Auditor Externo, cuando exista obligación de hacerlo o cuando la Junta General lo considere oportuno; c).- Conocer y pronunciarse sobre el balance, la cuenta de Pérdidas y Ganancias, los Informes que presenten los Administradores, Comisario y Auditor Externo referentes a los negocios sociales y adoptar sobre dichos informes la resoluciones correspondientes; d).- Resolver a cerca de la distribución de Utilidades; e).- Consentir en la Cesión de Participaciones y en la admisión de nuevos socios ; f).- Acordar el aumento o disminución del capital, la fusión, transformación, escisión, cambio de denominación o de domicilio, disolución anticipada y en general cualquier modificación al Estatuto Social, g).- Resolver sobre la emisión de obligaciones; h).- Resolver sobre la constitución y destino de reservas especiales; i).- Resolver; y de ser el caso autorizar al Presidente y al Gerente General la compra, enajenación, venta, hipoteca, o cualquier gravamen o limitación de dominio sobre los bienes inmuebles de o para la compañía, así como para los contratos que limiten el dominio de los bienes de la compañía; j).- Autorizar al Gerente General para que otorgue y/o ejecute actos y/o contratos, cuando la cuantía, en cada caso particular, sea superior a veinte mil dólares de los Estados Unidos de América; k).- Autorizar al Gerente General para que otorgue poderes especiales o generales; l).- Disponer la remoción de los administradores y decidir que se establezca las acciones legales correspondientes en su contra, en los caso en que la Junta General considere que estos no han obrado con la diligencia y cuidado que exige una administración ordinaria y prudente; m).- Fiscalizar las actuaciones de los administradores de la compañía; n).- Decidir sobre la exclusión de socios, de conformidad con la Ley; y, ñ).- Las demás atribuciones que por Ley le corresponde y que no hayan sido otorgadas a otro organismo.-

ARTICULO TRECE.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de socios pueden ser Ordinarias, Extraordinarias, y Universales. Las ordinarias se reunirán dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico y las extraordinarias en cualquier tiempo que fueren convocadas.- **ARTICULO CATORCE.- CONVOCATORIAS.-** Las



convocatorias a Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias, serán realizadas por el Presidente y/o Gerente General mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los socios entregada a la dirección registrada en la compañía. La convocatoria se efectuará con ocho días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la reunión; En dicho plazo no se contarán ni el día en que se envía la comunicación ni el día en que se celebra la Junta. En la convocatoria se indicará claramente los asuntos que se van a tratar en la Junta General, quedando prohibida la utilización de términos ambiguos o remisiones a la Ley. El conocimiento y resolución de asuntos no puntualizados expresamente en la convocatoria, acarrea la nulidad de la resolución que sobre ellos adopte, la convocatoria contendrá: la denominación de la Compañía el llamamiento a los socios; la fecha y hora de la reunión; la dirección precisa del local en donde se efectuará la reunión; mención clara y expresa de los asuntos a tratarse; nombre, apellido y cargo del funcionario que, de acuerdo a la Ley y el Estatuto, esta facultado para realizarla. El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán solicitar, por escrito, al Presidente y/o Gerente General que convoque a la Junta General para tratar los asuntos puntualizados en la petición; si es que en el plazo de quince días de presentada la solicitud no se hiciere la convocatoria, podrá acudir ante el Superintendente de Compañías para que la realice.- ARTICULO QUINCE.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- La Junta General podrá instalarse sin necesidad de convocatoria, en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, con el carácter de Universal, siempre y cuando se encuentre presente, personalmente o presentados, el ciento por ciento del Capital Social de la compañía, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta General y los asuntos a tratarse. Sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se estuviese suficientemente informado. Las actas de las Juntas Generales Universales deberán ser firmadas por todos los asistentes, bajo sanción de nulidad.- ARTICULO DIECISÉIS.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN.- La Junta

General se puede instalar, en primera convocatoria, con la concurrencia de más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, debiendo expresarse este particular en la referida convocatoria. Sin embargo, si la Junta General se va tratar y resolver sobre el aumento o disminución del capital, la fusión, transformación, escisión, disolución voluntaria, cambio de denominación o de domicilio, y en general cualquier modificación del estatuto, habrá de concurrir, en primera convocatoria, mas de la mitad del capital social; en segunda convocatoria, se instalará con la tercera parte del capital social, haciéndose constar este particular en la convocatoria; y en tercera convocatoria; se instalará con el número de socios presentes , indicándose este particular en la convocatoria.-

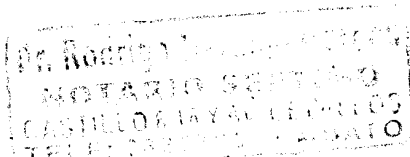
ARTICULO DIECISIETE.- MAYORÍA DECISORIA.- Salvo las excepciones en la Ley y este Estatuto, las resoluciones en las Juntas Generales, se adoptarán por mayoría absoluta de votos del capital concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Por cada participación suscrita el socio tiene derecho a un voto.- ARTICULO DIECIOCHO.- ASISTENCIA A LAS JUNTAS GENERALES.- Los socios pueden asistir a las Juntas Generales personalmente o representados. La representación se conferirá mediante carta poder dirigida al Presidente o Gerente General y con el carácter de especial para cada Junta, a no ser que el representante tenga poder notarial, general o especial, legalmente conferido. Cuando la representación se otorgue por carta esta contendrá, por lo menos; a) Lugar y fecha de emisión; b) Denominación de la compañía; c) Nombre y apellido del representante; d) Determinación de la Junta o Juntas respecto de las cuales se extiende la representación; y e) Nombres , apellidos y firma autógrafa del socio.- ARTICULO DIECINUEVE.- DIRECCIÓN DE LA JUNTA GENERAL Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente o quien lo subroge, y actuará como secretario el Gerente General, o quien lo subroge. A falta de los mencionados funcionarios o de los subrogantes, de la Junta General designará un Presidente y/o un secretario ad-hoc. De cada Junta se formará



Dr. Rodrigo Narango Garces
NOTARIO SEPTIMO

un expediente que contendrá: a).- Copia de la convocatoria; b).- Copia certificada del acta; c).- Copia de los poderes o cartas de representación; d).- Copia de los documentos conocidos en la Junta. Las actas serán escritas a máquina o en ordenador de texto, sin dejar espacios en blanco, escrituras en el anverso y reverso y contendrán una relación sumaria de las deliberaciones y la transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas, con la indicación de los votos a favor en contra de las proposiciones; serán suscritas por el Presidente y el Secretario de la Junta, y se llevará en un libro especial destinada para el efecto bajo la responsabilidad del Gerente General. Las actas contendrán, además, los requisitos determinados en el reglamento respectivo emitido por la Superintendencia de Compañías.- ARTICULO VEINTE.- DEL PRESIDENTE.- El presidente será elegido por la Junta General de Socios, durante dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. La designación del presidente puede recaer en cualquier persona legalmente capaz por el ejercicio del cargo.- ARTICULO VEINTIUNO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- A más de las atribuciones que le confiere la Ley y el Estatuto, le corresponde al presidente: a) Convocar y presidir las Juntas Generales de Socios; b) Firmar conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación; c).- Cumplir y velar por que se cumplan las obligaciones legales, estatutarias y las resoluciones adoptadas por las Juntas Generales de Socios; d) Firmar conjuntamente con el Gerente General, las escrituras de compra o venta de inmuebles, así como los contratos que limiten el dominio de los bienes muebles de la compañía, previa autorización de la Junta General de Socios; f).- Subrogar al Gerente General, en caso de ausencia temporal definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente General.- ARTICULO VEINTIDÓS.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será elegido por la Junta General de Socios, durara dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. La designación de Gerente General puede recaer en cualquier persona legalmente capaz para ejercicio del cargo.- ARTICULO VEINTITRÉS.- ATRIBUCIONES DEL

GERENTE GENERAL.- A más de la atribuciones que le confiere la ley y el estatuto, al Gerente General le corresponde: a).- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía b).- Convocar a la Junta General de Socios y actuar en ellas como Secretario; c).- Organizar, administrar y dirigir las dependencias de la compañía, cuidando, bajo su responsabilidad, que se elaboren correctamente los libros sociales y contables; d).- Responsabilizarse por las informaciones ante la Junta General de Socios, así como ante los organismos de control sobre: balances, estados financieros, obligaciones tributarias y laborales. En general, será responsable del cumplimiento de todo tipo de obligaciones legales y reglamentarias de la compañía; e).- Administrar la compañía, sus bienes y pertenencias y establecer los sistemas de operación, tanto en el ámbito interno como externo; f).- Firmar conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación; g).- Suscribir en representación de la compañía toda clase de obligación, actos y contratos en cualquier naturaleza, solicitar créditos bancarios, suscribir pagarés, aceptar letras de cambio, abrir y cerrar cuentas corrientes y operar sobre ellas, realizar inversiones, con las limitaciones y/o autorizaciones establecidas en los literales i), j), y k) del artículo doce y en el literal d) del artículo veintiuno de este estatuto; h).- nombrar y remover a los trabajadores de la compañía, fijar sus remuneraciones y decidir las remuneraciones que le fueren presentadas, sobre los funcionarios cuya designación le corresponde a la Junta General, i).- Actuar por medio de apoderados especiales o generales, previa autorización de la Junta General de Socios; y, j).- Las demás que sean necesarias para el desenvolvimiento de las actividades de la compañía.- ARTICULO VEINTICUATRO.- SUBROGACIONES.- En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, será subrogado por la persona que designe La Junta General de Socios; si la ausencia fuera definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta designe a un nuevo Presidente. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, será subrogado automáticamente por el Presidente, quien asumirá todas las atribuciones, inclusive la representación



legal; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta designe un nuevo Gerente General.- ARTICULO VEINTICINCO.- NOMBRAMIENTO Y PRÓRROGA DE FUNCIONES.- El nombramiento del Presidente será suscrito por el Gerente General, y el de éste por el Presidente. Los nombramientos inscritos en el Registro Mercantil se considerarán como títulos suficientes para acreditar sus respectivas calidades y ejercer sus atribuciones. Los administradores de la compañía permanecerán en funciones hasta ser legalmente reemplazados, aun cuando hubiere expirado el plazo para el cual fueron elegidos, salvo que hayan sido destituidos, en cuyo caso cesarán en sus funciones inmediatamente;- ARTICULO VEINTISÉIS.- DE LOS GERENTES DEPARTAMENTALES.- Cuando la Junta General de Socios lo considere oportuno y necesario, podrá designar uno o más Gerentes Departamentales. Los Gerentes Departamentales durarán un año en sus funciones y tendrán las atribuciones que les asigne el Gerente General, pero en ningún caso ejercerán la representación de la Compañía.- ARTICULO VEINTISIETE.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la compañía correrá desde el uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.- ARTICULO VEINTIOCHO.- ESTADOS FINANCIEROS.- Los estados financieros y balances serán elaborados de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias.- ARTICULO VEINTINUEVE.- REPARTO DE UTILIDADES.- Las utilidades, una vez hechas las deducciones que ordena la ley, se repartirán en proporción a las participaciones sociales pagadas por cada socio.- ARTICULO TREINTA.- RESERVA LEGAL.- La compañía formará un fondo de reserva hasta que este alcance el veinte por ciento del capital social, por lo cual, anualmente segregará, de las utilidades liquidas y realizadas, un cinco por ciento.- ARTICULO TREINTA Y UNO.- FISCALIZACIÓN.- Se realizara por la Junta General de Socios.- CAPITULO CUATRO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TREINTA Y DOS.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La compañía se disolverá y entrará en proceso de liquidación por las causales previstas en la Ley, o , por resolución

de la Junta General de Socios, y en este caso en la misma Junta designará un liquidador principal y un suplente.- ARTICULO TREINTA Y TRES.- INTERPRETACIÓN.- Corresponde a la Junta General de Socios, en caso de duda o de vacíos estatutarios, interpretar en forma obligatoria este estatuto .- ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- NORMAS SUPLETORIAS.- En todo aquello que no estuviese expresamente previo en este estatuto, se aplicarán normas de la Ley de Compañías, el Código Civil y el Código de Comercio, todas ellas eventuales reformas, las mismas se entenderán incorporadas a este instrumento.- ARTICULO TREINTA Y CINCO.- CONVENIO DE MEDIACIÓN Y CONVENIO ARBITRAL.- Toda controversia o diferencia derivada de este contrato, ya sea entre los socios o entre éstos y la compañía, y que no pudiera ser solucionada directa y amigablemente por las partes, éstas se someten al trámite de Mediación en el Centro de Arbitraje y Mediación de las " Cámaras de Comercio de Ambato e Industrias de Tungurahua y de Pontificia Universidad Católica del Ecuador , Sede Ambato", sujetándose a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación, y al Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de las "Cámaras de Comercio de Ambato e Industrias de Tungurahua y de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Sede Ambato". Si no se llegará a un acuerdo dentro de la mediación, se someterán al arbitraje ante un Tribunal en el mismo Centro, conforme a las siguientes reglas: a).- Los árbitros serán seleccionados conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación: b).- Las partes renuncian a la Jurisdicción Ordinaria, se obligan a acatar el laudo que expira el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral; c).- Para la ejecución de las medidas cautelares, el Tribunal Arbitral esta facultado para solicitar de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario acudir a juez ordinario alguno; d).- El Tribunal estará integrado por un árbitro; e).- El procedimiento arbitral será confidencial; y, f).- El lugar del arbitraje será las instalaciones del Centro De Arbitraje y Mediación de las "Cámaras de Comercio de Ambato e Industrias de



Dr. Rodrigo Naranjo Garces
NOTARIO SEPTIMA
10/11/2015

Tungurahua y de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador".-
CLÁUSULA CUARTA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA.-
SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital de diez mil
dólares de los Estados Unidos de América, ha sido suscrito y pagado por los
socios de conformidad con el siguiente detalle:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO (Dólares)	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO (Dólares)	PARTICIPACIONES
Luis Sebastián Palacios Larrea c.c 180219213-6	2.500,00	2.500,00	2500
Juan Pablo Palacios Larrea c.c 180219214-4	2.500,00	2.500,00	2500
Carlos Alberto Palacios Dávalos c.c 180055462-6	2.500,00	2.500,00	2500
José Ricardo Palacios Dávalos c.c 180225976-0	2.500,00	2.500,00	2500
TOTAL	10.000,00	10.000,00	10000

SEGUNDA.- APORTES EN NUMERARIO.- Los aportes en numerario han
sido depositados en una cuenta de integración de capital, abierta a nombre
de la compañía en formación en un Banco de la localidad, conforme se
infiere del certificado que se incorpora como habilitante.- **TERCERA.-**
AUTORIZACIÓN.- Los socios autorizan para que realice las gestiones
necesarias para el perfeccionamiento del trámite.- **CUARTA.- CUANTÍA.-** La

cuantía de este instrumento asciende a diez mil Dólares de los Estados Unidos de América.- QUINTA.- PETICIÓN AL SEÑOR NOTARIO.- Sírvase, señor Notario anteponer y agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de estilo para la plena validez de este instrumento.- Firma).-
 Ilegible.- Dr. Man. Julio César Artega.- Abogado Mat. 331 C.A.T.- Leída que fue esta escritura por mí el Notario a los comparecientes, aquellos se ratifican en todo el contenido y firman con el suscrito Notario en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

f), legible f) ilegible f) ilegible f) ilegible. f) EL Notario Dr. Rodrigo Naranjo García.

SIGUEN HABITANTES





BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Ambato, 19 de Febrero del 2010.

Mediante comprobante No.- 76965748, el (la) Sr. (a) (ita): JOSE RICARDO PALACIOS DAVALOS

Con Cédula de Identidad: 1802259760 consignó en este Banco la cantidad de: 10000.00

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: COMPANIA
 AUTOS.COM AUTOMOTORES PALACIOS CIA.LTDA. que actualmente se encuentra cumpliendo
 los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador
 correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA
1	LUIS SEBASTIAN PALACIOS LARREA	1802192136
2	JUAN PABLO PALACIOS LARREA	1802192144
3	CARLOS ALBERTO PALACIOS DAVALOS	1800554626
4	JOSE RICARDO PALACIOS DAVALOS	1802259760
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		

VALOR	
\$.	2500
\$.	2500
\$.	2500
\$.	2500
\$.	
\$.	
\$.	
\$.	
\$.	
\$.	
\$.	
\$.	
\$.	
\$.	
\$.	
\$.	

TOTAL

\$ 10,000.00

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 2.25% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuño a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.



BANCO PICHINCHA C.A.

Atentamente,

SEBASTIAN VELA ESCALANTE

EJECUTIVO DE NEGOCIOS

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

**CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA
 GUARDA CONFORMIDAD CON
 SU ORIGINAL**

Ambato, 09 de MAR 2010

EL NOTARIO

Dr. Rodrigo Naranjo Garces
NOTARIO SEPTIMO
 CASTILLO 618 YAV. CEVALLOS
 TEL: 2625790 - AMBATO

3

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO
IDENTIFICACION Y CENSALACION

CUADRO N° 1

CUADRO N° 1

CIUDADANIA 180055452-6

PALACIOS DAVALOS CARLOS ALBERTO

UNIVERSIDAD/AMBATO/LA MATRIZ

02. SEPTIEMBRE 1947

001 0095 00264 M

UNIVERSIDAD/ AMBATO

LA MATRIZ 1948

[Signature]

Leur

 REPUBLICA DE EL SALVADOR CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CERTIFICADO DE VOTACION ELECCIONES GENERALES DEL 2009		
179-0038 SERIE	180004626 CANTON	
PALACIOS DAVALOS LA VILLA ALBERTO		
DEPARTAMENTO PROVINCIA LA MAYOR MUNICIPIO	ABASTO CANTON	
2009		
LA VILLA ALBERTO		

ECUATORIANA***** W42304422

CASADO MARIA DEL PILAR LARREA LALANA

SECUNDARIA ESTUDIANTE

CARLOS ALBERTO PALACIOS

ESPOSITA DE LAS M LARREA

14/02/2009

14/02/2015

REN 0074208

14g



REPUBLICA DEL ECUADOR

CIUDADANIA 180219213-6

PALACIOS LARREA LUIS SEBASTIAN

TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ

09 JULIO 1975

006- 0172.02360 M

TUNGURAHUA/ AMBATO

LA MATRIZ 1976




Handwritten signature

REPUBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION

ELECCIONES GENERALES 14 JULIO 2009

198-0036 1802192136

NÚMERO CÉDULA

PALACIOS LARREA LUIS SEBASTIAN

TUNGURAHUA AMBATO

PROVINCIA CANTON

LA MATRIZ LA MATRIZ

PARROQUIA ZONA



0854

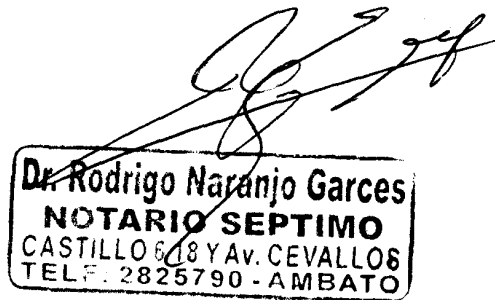
ECUATORIANA***** V444374422
CASADO LAUREN MARIE LOAYZA LARREA
SECUNDARIA COMERCIANTE
CARLOS ALBERTO PALACIOS
FAMILIA DE LAS M LARREA
NATO 21/06/2005

REN 0238756
Trg

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANIA 180219214-4
PALACIOS LARREA JUAN PABLO
TUNGURAHUA/AMBATO/SAN FRANCISCO
13 JUNIO 1974
004- 0239 01923 M
TUNGURAHUA/ AMBATO
LA MATRIZ 1976

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 22 JUNIO 2005
197-0036 1802192144
NÚMERO CÉDULA
PALACIOS LARREA JUAN PABLO
TUNGURAHUA AMBATO
PROVINCIA CANTÓN
LA MATRIZ ZONA
PARROQUIA
EXPOSICIÓN DE LA JANTA

RAZON: Siento la de que se tomó nota al margen de la escritura matriz de constitución de la compañía AUTOS.COM AUTOMOTORES PALACIOS CIA. LTDA., la Resolución No. SC.DIC.A.10.00089, emitida por la señora DOCTORA LEONOR HOLGUIN BUCHELI, Intendente de Compañías de Ambato, con fecha doce de marzo del año dos mil diez, mediante la cual se aprueba la mencionada compañía.- Doy fe.- Ambato a dieciséis de marzo del año dos mil diez.-



Queda inscrita con esta fecha la presente Escritura de Constitución de la Compañía AUTOS. COM AUTOMOTORES PALACIOS CIA. LTDA, juntamente con la Resolución N° S.C. DIC.A.10.0089 de la Intendencia de Compañías de Ambato de Marzo 12 del 2.010. Bajo el N° Ciento Ochenta y Cuatro (0184) del Registro Mercantil.- Se anotó con el número 0854 del Libro Repertorio. Dí cumplimiento a la disposición constante en el Artículo Segundo de dicha Resolución.- Queda archivada una copia, las demás fueron devueltas.- Ambato Marzo 17 del 2.010.-

A large, stylized handwritten signature of Dr. Hernan Palacios Perez.

DR. HERNAN PALACIOS PEREZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON AMBATO



0854

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No 180225976-0

PALACIOS DAVALOS JOSE RICARDO

TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ

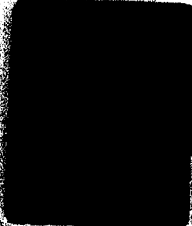
27 OCTUBRE 1968

FECHA DE NACIMIENTO 02/10/02320 M

TUNGURAHUA/AMBATO

LA MATRIZ

258



ECUATORIANA***** I4344V2X4E

CASADO SANDRA TAMARA ORTIZ PAREDES

SECUNDARIA COMERCIANTE

BOLIVAR PALACIOS

GRACIELA VICTORIA DAVALOS

AMBATO 25/01/2006

FECHA DE CADUCIDAD 25/01/2018

FORMA No REN 0268748

Tng



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

ELECCIONES GENERALES 14-AUG-2009

148-0201 NUMERO

1802259760 CEDULA

PALACIOS DAVALOS JOSE RICARDO

TUNGURAHUA PROVINCIA

LA MATRIZ PARROQUIA

AMBATO CANTON

SEN



SE OTORGÓ ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONTIENDO A LA tercera
COPIA SELLADA Y FIRMADA EN LA MISMA FECHA Y LUGAR DE SU CELEBRACION.

Rodrigo Morano Garces
NOTARIO SEPTIMA
CASTILLO
TELEFONO





OFICIO No. SC.DIC.A.10. **00614**

Ambato, 21 MAR. 2010

Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **AUTOS.COM AUTOMOTORES PALACIOS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Leonor Holguín Bucheli
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO